

A Despacho. Santander de Quilichao Cauca. Febrero 2 de 2023. El proceso civil verbal Rad. No. 2021-00082-00. Informando que se incurrió en error en el término fijado para traslado de excepciones de mérito. .-Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL NULIDAD ABSOLUTA PROMESA VENTA- RADICACION 2021-00082-00
Dte. ALEXANDRA y GENIS LORENA MEDINA MOSQUERA
Ddo: ALEXANDRA MARIA RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Civil N° 0

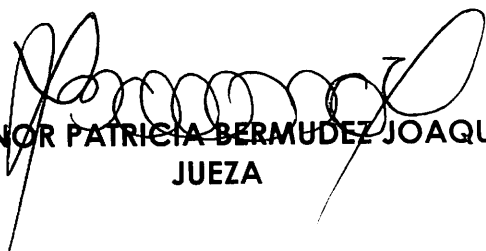
Teniendo en cuenta el informe de secretaria anterior y revisado el expediente digital del proceso, se observa efectivamente que en el traslado electrónico 02 de Enero 25 de 2023, de manera involuntario se indujo error a las partes, toda vez que, se indicó como termino de 5 días de traslado de excepciones de mérito, entre el 26 de Enero al 1 de Marzo de 2023, en consecuencia, **el Despacho para evitar futuras nulidades** debe acudir y acatar la línea jurisprudencial del antiprocesalismo (Sentencia T-1274 de 2005, expediente 1171367 – Sala Quinta Revisión de la Corte Constitucional, citando a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Sentencia de Junio 28 de 1979¹), que determina que las actuaciones irregulares no atan al Juez, por tanto, **se procederá dejar sin efecto el TRASLADO ELECTRONICO 02 de ENERO 25 DE 2023**, para ordenar uno nuevo corrigiendo el término legal que se le otorga a la parte demandante para contestar excepciones de mérito en los términos del artículo 370 del CGP.-

En consecuencia, esta instancia judicial R E S U E L V E:

1. DEJAR SIN EFECTO el traslado electrónico 02 de 2023, efectuado en el portal del Juzgado el 25 de Enero de 2023, por las razones aducidas en la parte motiva de este pronunciamiento.

2. EN FIRME este auto, FIJAR UN NUEVO TRASLADO de las excepciones de mérito formuladas en el presente proceso, acatando en forma precisa el término legal de 5 días determinado en el artículo 370 del CGP., por las circunstancias previstas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

¹ T-1274 de 2005, expediente 1171367 Sala Quinta de revisión de la Corte Constitucional "... Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez -antiprocesalismo-. Corte Suprema, decisiones de Cfr. Corte Suprema de Justicia., Sala de Casación Civil, Sentencia de junio 28 de 1979 MP Alberto Ospina Botero; sentencia No. 286 del 23 de Julio 1987 MP, Héctor Gómez Uribe, Auto No. 127 del 16 de junio de 1999 MP, Carlos Esteban Jaramillo Schloss; sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP, Silvio Fernando Trejos Buena, entre otros."

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTANDER

DECLARACION POR ESTADO N° 12

de hoy 3 FEB 2023

El Secretario,